

**PROYECTO  
V CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
(VIII CONTRATO COLECTIVO)  
DE LOS TRABAJADORES DE LA  
EDUCACIÓN DEPENDIENTES DEL  
MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
2006-2008**

**CLÁUSULA N° 1**

DEFINICIONES

**CLÁUSULA N° 2**

PERMANENCIA DE BENEFICIOS

**CLÁUSULA N° 3**

TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AMPARADOS

**CLAUSULA N° 4**

RETROACTIVIDAD

**CLÁUSULA N° 5**

SISTEMA DE REMUNERACIONES

**CLÁUSULA N° 6**

COMPENSACIÓN DE JERARQUÍA

**CLÁUSULA N° 7**

BONO ASISTENCIAL Y DE SALUD

**CLÁUSULA N° 8**

BONO VACACIONAL

**CLÁUSULA N° 9**

BONO RECREACIONAL DEL JUBILADO

**CLÁUSULA N° 10**

BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

**CLAUSULA N° 11**

AJUSTE SALARIAL PARA LOS PENSIONADOS

**CLAUSULA N° 12**

COMPENSACIÓN PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

**CLÁUSULA N° 13**

PENSIÓN POR INCAPACIDAD AÑOS

**CLÁUSULA N° 14**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

**CLÁUSULA N° 15**

HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD

**CLÁUSULA N° 16**

PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES

**CLÁUSULA N° 17**

PÓLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS

**CLAUSULA N° 18**

CLASIFICACIÓN ESPECIALISTA- MAGÍSTER

**CLÁUSULA N° 19**

JUBILACIONES

**CLÁUSULA N° 20**

PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA

**CLÁUSULA N° 21**

HORA TÉCNICA DE AULA

**PROYECTO  
V CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
(VIII CONTRATO COLECTIVO)  
DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
2006-2008**

**Caracas, 22 de marzo de 2006**

**CLÁUSULA N° 1  
DEFINICIONES**

1.1. PATRONO: Denominación que califica al Ministerio de Educación y Deportes (MED), quien en su condición de empleador celebra la presente Convención Colectiva de Trabajo con las Organizaciones Sindicales, con sujeción a la normativa legal vigente.

1. 2. ORGANIZACIONES SINDICALES: Denominación que califica a las siguientes Organizaciones Sindicales contratantes, signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en representación de sus sindicatos filiales y de los Trabajadores de la Educación:

1.2.1 Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA).

1.2.2 Federación Venezolana de Maestros (FVM).

1.2.3 Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV-CLEV).

1.2.4 Federación de Educadores de Venezuela (FEV).

1.2.5 Federación Nacional de los Trabajadores de la Docencia (FENAPRODO).

1.2.6 Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV).

1.2.7 Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO).

1.2.8 Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED).

1.3 SALARIO: Se entiende por salario la remuneración provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculos, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y, entre otros comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación y vivienda (Art. 133 LOT). El cual no podrá ser inferior al salario mínimo establecido periódicamente.

1.4 TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA: Son los trabajadores de la educación que dictan asignaturas eminentemente prácticas en el área de educación para el trabajo y en las áreas técnicas en el nivel de educación Básica, Técnica y Media, Diversificada y Profesional de las ramas Agropecuaria, Asistencial, Comercial, Industrial y Talleres Labores.

Todas las demás definiciones contenidas desde el Acta Final entre el Ministerio de Educación y la dirigencia gremial de 1969 a la fecha serán consideradas como derechos adquiridos o permanencia de beneficios.

## **CLÁUSULA N° 2**

### **PERMANENCIA DE BENEFICIOS**

Las partes se obligan a respetar como derechos contractuales adquiridos todos los beneficios académicos profesionales, sociales, sindicales, culturales y las compensaciones y percepciones económicas obtenidas por los Trabajadores de la Educación, amparados por esta Convención Colectiva de trabajo, consagrados en la Legislación Laboral vigente, en la Ley Orgánica de Educación vigente, en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y en las Actas Convenios, Convenimientos y en los anteriores Contratos Colectivos sobre Condiciones de Trabajo: Primero, Segundo y Tercer

Contrato Colectivo, Primera (I) Convención Colectiva de Trabajo (IV Contrato Colectivo), Segunda (II) Convención Colectiva de Trabajo (V Contrato Colectivo), Tercera (III) Convención Colectiva de Trabajo (VI Contrato Colectivo) y Cuarta (IV) Convención Colectiva de Trabajo (VII Contrato Colectivo), que hayan mejorado las condiciones en las relaciones de trabajo. Igualmente, se respetarán todos aquellos Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos por la República en los cuales los Trabajadores de la Educación hayan obtenidos mejores condiciones de trabajo, considerándose los mismos como irrenunciables. A consecuencia de la invocación de permanencia de beneficios en algunas de las cláusulas de esta Convención Colectiva, cuando ocurra acumulación de beneficios prevalecerá el que se hubiere acordado en la presente Convención. Así mismo las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la firma y deposito de la misma ante el Ministerio del Trabajo y se obligan, durante el período de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a mantener las condiciones aquí establecidas, las cuales preservan su vigencia hasta la firma de una nueva Convención. Las Organizaciones Sindicales presentarán un nuevo proyecto de convención colectiva de trabajo dentro de un lapso de noventa (90) días anteriores a su vencimiento, lapso durante el cual el Patrono se compromete a tomar las previsiones necesarias para la discusión del proyecto presentado al vencimiento de la misma, previa convocatoria del Ministerio del Trabajo.

### **CLÁUSULA N° 3**

#### **TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AMPARADOS**

La presente Convención Colectiva de Trabajo ampara a los Trabajadores de la Educación en condición de ordinarios, interinos, jubilados e incapacitados de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78, 100, 132, 133 y 139 de la Ley Orgánica de Educación.

**CLAUSULA N° 4**  
**RETROACTIVIDAD**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y deposito de este contrato que todos los beneficios logrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo serán retroactivos a partir del 01-01-2005

**CLÁUSULA N° 5**  
**SISTEMA DE REMUNERACIONES**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo en concordancia con los artículos 91 y 104 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en otorgar un incremento salarial del ciento veinte por ciento ( 120%) del salario mensual a todos los Trabajadores de la Educación activos en condición de ordinario o interino y los pensionados por jubilación e incapacidad, para el primer año de vigencia. Así mismo, para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva conviene en otorgar un incremento salarial del veinte por ciento (20 %), tomando como base el sueldo acordado en el primer año de vigencia.

**CLÁUSULA N° 6**  
**COMPENSACIÓN DE JERARQUÍA**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en otorgar a los profesionales de la docencia activos en condición de ordinario e interinos y los pensionados por jubilación o incapacidad , en ejercicio de los cargos o que hallan ejercido, con dedicación a tiempo completo en cargos de la Segunda y Tercera Jerarquía y a los docentes no graduados de la Educación Técnica, también en ejercicio de cargos de la Segunda Jerarquía con dedicación a tiempo completo, una compensación salarial, en base a la Unidad Tributaria (UT), como se indica en la siguiente tabla:

Denominación del Cargo Monto en Bs.  
Docente Coordinador Diurno 7 UT

Docente Coord. Residente Nocturno 7 UT  
Docente Coordinador L.T. 7 UT  
Profesor De Ambiente Profesional 7 UT  
Docente Jefe De Laboratorio 7 UT  
Docente Jefe De Especialidad 7 UT  
Docente Subdirector 10 UT  
Docente Director 13 UT  
Docente Supervisor 15 UT

**CLÁUSULA N° 7**

**BONO ASISTENCIAL Y DE SALUD**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en pagar a los Trabajadores de la Educación pensionados por jubilación o incapacidad, un Bono de salud, para coadyuvar en el tratamiento y la adquisición de medicamentos para la asistencia social por cuestiones propias de la edad. Este pago será equivalente al número de días mes, calculados en base al cincuenta por ciento (50%) diario de la Unidad Tributaria vigente y será cancelado en la segunda quincena de cada mes.

**CLÁUSULA N° 8**

**BONO VACACIONAL**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en otorgar a cada uno de los Trabajadores de la Educación activos en condición de ordinarios e interinos, un Bono Vacacional equivalente a noventa (90) días del salario, calculado de acuerdo al Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo y será pagado en la segunda quincena del mes de julio de cada año, independientemente de su antigüedad en el servicio educativo.

**CLÁUSULA N° 9**

**BONO RECREACIONAL DEL JUBILADO**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en pagar a los Trabajadores de la

Educación pensionados por jubilación e incapacitados, un bono único anual equivalente a seis (6) quincenas de su pensión o asignación mensual. Este pago se realizará en la primera quincena del mes de julio de cada año.

**CLÁUSULA N° 10**  
**BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en pagar como bonificación de fin de año a los Trabajadores de la Educación activos en condición de ordinarios e interinos y los pensionados por jubilación e incapacidad el equivalente a ciento cincuenta (150) días de salario o pensión mensual, según el caso. Este beneficio se pagará en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año de vigencia de la presente Convención y deberá ser calculado en base al artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**CLAUSULA N° 11**  
**AJUSTE SALARIAL PARA LOS PENSIONADOS**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cancelar a los Trabajadores de la Educación pensionados por jubilación e incapacidad las cuatro semanas de ajuste salarial (semanas 49, 50, 51 y 52) pautadas en la contratación colectiva. Este pago se efectuara en la quincena catorce o segunda quincena de julio de cada año.

**CLAUSULA N° 12**  
**COMPENSACIÓN PARA EDUCACIÓN ESPECIAL**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en otorgar una compensación salarial equivalente a cinco (5) Unidades Tributarias (UT) mensuales, a los Profesionales de la Educación que laboran en la modalidad de educación especial, esta asignación será automática atendiendo a la codificación

de identificación del plantel o servicio. Así mismo, reconocerá 15 meses de tiempo de servicio por año.

**CLÁUSULA N° 13**  
**PENSIÓN POR INCAPACIDAD**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en egresar del servicio y pensionar por incapacidad laboral a los Trabajadores de la Educación a su servicio en condición de ordinario o interino, cuando a juicio de los servicios médicos oficiales queden incapacitados para continuar prestando su función docente-administrativo a causa de invalidez permanente. El monto de la pensión será calculado de acuerdo al salario establecido en el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, conforme a la siguiente escala:

**AÑOS DE SERVICIO**  
**PENSIÓN DE INCAPACIDAD**

De 0 a 2 años cumplidos de servicio 66 % último salario  
De 3 a 10 años cumplidos de servicio 70% último salario  
De 11 a 15 años cumplidos de servicio 75% último salario  
De 16 a 20 años cumplidos de servicio 80% último salario  
De 21 a 22 años cumplidos de servicio 90% último salario  
De veintitrés (23) años cumplidos en adelante, de acuerdo a la tabla acordada para la jubilación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Así mismo conviene en calcular y pagar al momento de otorgar la Resolución de Pensión, las prestaciones sociales del Trabajador de la Educación, con base en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la legislación laboral vigente.

**CLÁUSULA N° 14**  
**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de fallecimiento del Trabajador de la Educación activo en condición de ordinario e interino ó pensionado por jubilación o

incapacidad en otorgar una pensión de sobreviviente: al cónyuge, a los hijos menores de 18 años de edad, a los hijos mayores de 18 años de edad hasta los 25 años de edad que estén realizando estudios de educación superior debidamente comprobado, a los hijos mayores de 18 años de edad con incapacidad física o mental debidamente comprobada y a los ascendientes en caso de no existir los anteriores.

En el caso del fallecimiento de un Trabajador de la Educación activo en condición de ordinario o interino, la pensión se asignará de la siguiente manera:

**AÑOS DE SERVICIO  
PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA**

De 0 a 4 años cumplidos de servicio 66 % último salario  
De 5 a 10 años cumplidos de servicio 70% último salario  
De 11 a 15 años cumplidos de servicio 75% último salario  
De 16 a 20 años cumplidos de servicio 80% último salario  
De 21 a 22 años cumplidos de servicio 90% último salario  
De veintitrés (23) años cumplidos de servicio en adelante, de acuerdo a la tabla acordada para la jubilación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderá que la solicitud de pensión de sobreviviente ha sido presentada dentro del lapso legal, cuando los beneficiarios de la misma efectúen la petición ante la Oficina de Personal o alguna de sus oficinas regionales, aún cuando la solicitud no esté acompañada de todos los documentos requeridos. El Ministerio de Educación y Deportes, estará en la obligación de señalar los documentos faltantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La pensión de sobreviviente será objeto de ajustes periódicos en la misma proporción porcentual en que sea incrementado el sueldo base del Trabajador de la Educación activo. El incremento de la pensión será distribuido proporcionalmente entre los beneficiarios.

**CLÁUSULA N° 15**  
**HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en contratar una Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM), por una cobertura de veinte millones de bolívares (Bs. 20.000.000,00) por siniestro para los casos de hospitalización y cirugía y una cobertura de diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000,00) para la maternidad, que ampara a los Trabajadores de la Educación activos en condición de ordinarios e interinos y pensionados por jubilación o incapacidad, padre, madre, cónyuge o concubinario e hijos hasta veintitrés (23) años de edad, mayores de esa edad con incapacidad física o mental debidamente comprobada o hasta la edad de veinticinco (25) años para aquellos que estén cursando estudios superiores debidamente comprobados y autorizados por el Ministerio de Educación y Deportes. Queda entendido que este beneficio no es acumulable cuando ambos cónyuges sean Trabajadores de la Educación.

**CLÁUSULA N° 16**  
**PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en contratar una póliza de vida para proteger a los Trabajadores de la Educación activos en condición de ordinarios e interinos y los pensionados por jubilación e incapacidad con una cobertura de quince millones de bolívares (Bs. 15.000.000,00). Así mismo, conviene en contratar una póliza de accidentes personales con una cobertura de quince millones de bolívares (Bs. 15.000.000,00), que ampare a los Trabajadores de la Educación activos en su condición de ordinario e interino y los pensionados por jubilación e incapacidad. Una Comisión Mixta y Paritaria establecerá el funcionamiento de estas Pólizas.

**CLÁUSULA N° 17**  
**PÓLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en contratar un servicio de previsión funeraria con una cobertura de diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000,00), en caso de fallecimiento de un Trabajador de la Educación activo en condición de ordinario o interino y pensionado por jubilación o incapacidad, al cónyuge o concubinario, a los hijos e hijas hasta veintitrés (23) años de edad, mayores de esa edad con incapacidad física o mental debidamente comprobada o hasta la edad de veinticinco (25) años para aquellos que estén cursando estudios debidamente comprobados y los ascendientes, que estén bajo la dependencia del trabajador o trabajadora.

**CLAUSULA N° 18**  
**CLASIFICACIÓN ESPECIALISTA- MAGISTER**

El Ministerio de Educación y Deportes, conviene a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en clasificar en la categoría Docente V, a los profesionales de la docencia que posean un título de postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) y que tengan entre dieciséis y veinte años de servicio.

**CLÁUSULA N° 19**  
**JUBILACIONES**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene, a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a conceder la jubilación a los Trabajadores de la Educación que hayan cumplido veintitrés (23) años de servicio con una asignación equivalente al cien por ciento (100 %) del salario calculado de acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica del trabajo.

Igualmente, se compromete en pagar la asignación mensual al Trabajador de la Educación jubilado, a los 30 días

siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Resolución de jubilación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Educación y Deportes conviene depositar en las cuentas de los Trabajadores de la Educación jubilados e incapacitados, el monto completo de su pensión los días diez (10) y veinticinco (25) de cada mes; el Bono Recreacional completo el diez (10) de julio e igualmente la Bonificación de Fin de Año, el diez (10) de noviembre de cada año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La relación de cargos y demás documentos probatorios de los años de servicio prestados al Ministerio de Educación y Deportes, serán producidos de oficio e incluidos en el expediente del docente por la Dirección General de Personal. Sólo en los casos cuando el Trabajador de la Educación solicite el reconocimiento del servicio prestado a otro organismo de la Administración Pública, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación, tendrá la obligación de consignar la planilla FP-023 o su equivalente y demás recaudos probatorios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Asimismo, conviene que el cálculo y pago de las prestaciones sociales del docente jubilado se efectuará de conformidad con la legislación laboral vigente.

#### **CLÁUSULA N° 20**

#### **PRIMA DE ANTIGÜEDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA**

El Ministerio de Educación y Deportes se obliga, a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en mejorar la Prima de Antigüedad que vienen percibiendo los Trabajadores de la Educación no graduados que laboran en las Escuelas Técnicas, con base a la Unidad Tributaria (UT), de acuerdo al siguiente tabulador:

ANTIGÜEDAD MONTO MENSUAL EN BS.

DE TRES (3) A CINCO (5) AÑOS 3 Unidades Tributarias

DE CINCO (5) AÑOS Y UN (1) MES A DIEZ (10) AÑOS 4  
Unidades Tributarias  
DE DIEZ (10) AÑOS Y UN (1) MES A QUINCE (15) AÑOS 5  
Unidades Tributarias  
DE QUINCE (15) AÑOS Y UN (1) MES A VEINTE (20) AÑOS 6  
Unidades Tributarias  
MÁS DE VEINTE (20) AÑOS 7 Unidades Tributarias

**CLÁUSULA N° 21**

**HORA TÉCNICA DE AULA**

El Ministerio de Educación y Deportes conviene, a partir de la firma y depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cancelar la hora técnica de aula a todos los Trabajadores de la Educación no graduados que labora en las Escuelas Técnicas ejerciendo los cargos a tiempo convencional, Coordinador de pasantías, Especialidad, Núcleo y Docente de Aula dictando asignaturas del Área Técnica de Formación Básica y Profesional.